RO Nº 108, 14 de enero de 2010

FUNCION EJECUTIVA

DECRETO:

203

Créase la Empresa Nacional Minera, ENAMI EP, como una sociedad de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha

No. 203

Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador faculta al Estado la constitución de empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que el tercer inciso del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 408 de aquella, establecen que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible, y el artículo 313 de la misma determina que se consideran sectores estratégicos, entre otros, los recursos naturales no renovables;

Que el artículo 12 de la Ley de Minería estableció diversas características referentes a la naturaleza de la Empresa Nacional Minera, ENM, concerniendo a esta la gestión de la actividad minera para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales no renovables;

Que el artículo 11 del Mandato Constituyente No. 6 dispuso que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Recursos Naturales no Renovables, proceda a la creación de la Empresa Nacional Minera, correspondiendo a la misma intervenir en todas las fases de la actividad minera bajo condiciones de preservación ambiental y de respeto de los derechos de los pueblos;

Que mediante Acuerdo No. 73 el Ministerio de Recursos Naturales no Renovables procedió a crear la Empresa Nacional Minera, ENM, disponiendo que debiera sujetarse a las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Que la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que para seguir operando las empresas públicas existentes antes de la expedición de la precitada ley deberán adecuar su organización y funcionamiento a las normas previstas en la misma, debiendo el Presidente Constitucional de la República expedir el correspondiente decreto ejecutivo de creación de la nueva empresa pública; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador y la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

Decreta:

Artículo 1.- Crear la Empresa Nacional Minera, ENAMI EP, como una sociedad de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha, pudiendo establecer agencias o unidades de negocios en el país o fuera de él.

Artículo 2.- El objeto principal de la Empresa Nacional Minera, ENAMI EP, es la gestión del sector estratégico de los recursos naturales no renovables en la actividad minera para su aprovechamiento sustentable, conforme a la Ley de Minería, la cual intervendrá en todas las fases de la actividad bajo condiciones de preservación ambiental y de respeto de los derechos de los pueblos.

Para el cumplimiento de su objeto podrá asociarse, constituir compañías de economía mixta, subsidiarias o filiales, celebrar asociaciones, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, empresas de coordinación u otras de naturaleza similar con alcance nacional e internacional y en general celebrar todo acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas.

Artículo 3.- El Directorio estará compuesto por los siguientes miembros:

1. El Ministro de Recursos Naturales no Renovables o su delegado permanente, quien la presidirá.

2. El Secretario Nacional de Planificación o su delegado permanente.

3. Un delegado del Presidente Constitucional de la República, para cuyo efecto se designa al doctor Patricio Arturo Ruiz Maldonado.

Artículo 4.- El patrimonio inicial de la Empresa Nacional Minera, ENAMI EP, se encuentra constituido por los recursos constantes de la partida presupuestaria No. 23.58.01.01.002 del Ministerio de Recursos Naturales no Renovables denominada “Al gobierno Central” por US $ 5.000 para su funcionamiento durante los restantes días del presente período fiscal.

Disposición General.- En lo no previsto en este decreto sobre la organización, administración y gestión de la Empresa Nacional Minera, ENAMI EP, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento y las demás disposiciones que expidan su Directorio y Gerente General.

Disposición Transitoria.- El Ministerio de Finanzas emitirá las resoluciones y efectuará las asignaciones presupuestarias que se requieran para el funcionamiento y gestión de la Empresa Nacional Minera, ENAMI EP, hasta que esta sea autosustentable, de conformidad con el presupuesto general aprobado por la empresa.

De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárgase a los ministros de Recursos Naturales no Renovables y de Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 31 de diciembre del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 4 de enero del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.